

Choele Choel, 12 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "**ALBERDI ELISA JUANA C/ IPROSS S/ AMPARO**" - (Expte N° CH-00158-C-2026) de los que;

RESULTA: Que en fecha 21/05/2026 adjunta documental y se presenta por medio de correo electrónico remitido por Casa de Justicia de Río Colorado, la Sra. Adriana Pagliai en representación de su madre Sra. Elisa Juana Alberdi interponiendo Acción de Amparo contra la obra social I.Pro.S.S., solicitando que le provea de una prótesis a fin de someterse a la cirugía indicada por su médico tratante en razón de haber sufrido una quebradura de clavícula, cubito, radio y humero.

Manifiesta que el día 27/04/2026 su madre de 81 años de edad se cayó en la vereda y como consecuencia de ello se quebró la clavícula, el cubito, el radio y el humero del brazo derecho, siendo ingresada a quirófano ese mismo día en el Hospital de Río Colorado por el Dr. González ya que tenía los huesos superpuestos de la muñeca y el codo.

Que al día siguiente le dieron el alta y la derivaron a un especialista en General Roca a fin de que evaluara las cirugías a las que debía someterse; de forma temporal se le colocó medio yeso para que le sostenga el brazo, no colocándose yeso completo porque de hincharse le podría provocar gangrena y la amputación de la extremidad.

Que el día 30/04/2026 el médico tratante de General Roca Dr. Bassi solicitó a la obra social las prótesis a fin de someter a cirugía a la Sra. Alberdi, colocando en el pedido la palabra "urgente", ello debido a que los huesos se mueven y le provocan heridas en los tejidos blandos, generando pequeñas hemorragias internas que podrían derivar en una trombosis además de la anemia por el constante sangrado.

Continua diciendo que presenta la solicitud de prótesis en la obra social y los estudios que le fueron requeridos, informándole ésta última el día 07/05/2026 que las prótesis se encuentran autorizadas en un 100% y explicándole que una vez armado el lote de prótesis llama a licitación y aquella ortopedia que gane es la que provee las prótesis.

Que el 14/05/2026 sin tener novedades, el traumatólogo que atiende a la Sra. Alberdi en Río Colorado Dr. González vuelve a redactar la historia clínica destacando

los politraumatismos y la necesidad de realizar urgente la cirugía.

Adjunta como prueba documental Copias de: DNI, carnet de ipross, informe de radiografías, solicitud de prótesis.

En fecha 21/05/2026 se tiene por presentada, parte y con domicilio real denunciado.

Por iniciado recurso de Amparo contra la obra social I.Pro.S.S.

En procura del resguardo de la garantía del debido proceso, la bilateralidad y un régimen recursivo suficiente para lograr el equilibrio entre los derechos constitucionales en pugna; esto es, el derecho a una tutela jurisdiccional temprana y oportuna (cf. CADH arts. 8.1 y 25; CN art. 18- STJRNS4: SE. 147/20 “MARIN”), pasan las presentes actuaciones a la Defensoría Oficial de turno a fin de que asuma la representación técnica de la parte actora, ratifique, rectifique, y/o readecúe en su caso, el objeto y documental del presente amparo.

Se requiere al Ipross un amplio y circunstanciado informe sobre la situación denunciada, debiendo contestarlo en el plazo de dos días.

Se cita a la Provincia en la persona del Gobernador, titular del ente y al Fiscal de Estado, a cuyo efecto se dispone notificar por cédula a la demandada con habilitación de días y horas inhábiles.

En fecha 22/05/2026 se presenta la Sra. Adriana Pagliai en representación de su madre Sra. Elisa Juana Alberdi, con el patrocinio letrado del Defensor Oficial Dr. Gerardo Grill, ratificando la urgencia con que necesita la cirugía por el estado en que ha quedado.

En fecha 26/05/2026 se tiene por presentada la Sra. Adriana Pagliai en representación de su madre.

En la misma fecha adjunta documental y se presenta el Dr. Arturo Enrique Llanos en carácter de apoderado de la Fiscalía de Estado, solicitando que se lo vincule en estos actuados.

Seguidamente, se lo tiene por presentado, en el carácter invocado y se procede a su vinculación por así corresponder.

En fecha 27/05/2026 se presenta la Dra. Josefina Correa Riazuelo, en carácter de Asesora Legal del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.), informando que la Sra. Alberdi Elisa Juana, reviste el carácter de afiliada activa de este Instituto, bajo el N° 02-04881661/00; que la solicitud de prótesis se encuentra en trámite en el Expediente N° 202788, el cual cuenta con la Autorización de Provisión emitida por la

Dirección de Auditorías Médicas.

Asimismo, informa que las actuaciones fueron remitidas a la Gerencia de Suministros a efectos de dar inicio al procedimiento de Pedido de Precios por el término de 48 horas, a fin de que las firmas oferentes presenten sus respectivas cotizaciones, conforme lo previsto en el Reglamento de Contrataciones Administrativas de la Provincia de Río Negro; poniendo en conocimiento del área interviniente la necesidad de otorgar trámite urgente a las presentes actuaciones.

En fecha 28/05/2026 se tiene por presentada, en el carácter invocado y se la vincula por así corresponder. Se tiene presente lo informado y se le saber a la amparista.

Se requiere a la demandada que en un plazo de 48 horas informe respecto al estado del trámite.

En fecha 02/06/2026 el Dr. Grill, patrocinante de la amparista, solicita se intime al Ipross a que en el perentorio plazo de 48 horas ponga disposición del médico cirujano interviniente la prótesis que la amparista viene reclamando con urgencia debido a la gravedad de las fracturas sufridas por la Sra. Alberdi y a las consecuencias que ello le genera.

En la misma fecha, se requiere a Ipross que de cumplimiento con lo requerido otorgándole un nuevo plazo de 24 para que se expida al respecto.

En fecha 08/06/2026 Ipross pone en conocimiento la situación actual del trámite vinculado a la provisión requerida por la amparista; informa que, con posterioridad a la presentación efectuada, el Expediente N° 202788 fue sometido a una nueva instancia de auditoría obligatoria destinada a verificar si los insumos solicitados por la afiliada Elisa Juana Alberdi podían canalizarse mediante la Licitación Pública que actualmente se encuentra en trámite en este Instituto.

Que como resultado de dicho análisis se determinó que el material requerido no se encuentra comprendido dentro del objeto de la referida contratación, motivo por el cual se dispuso continuar el trámite mediante el mecanismo de contratación directa.

Que en virtud de ello y atendiendo a la urgencia que reviste el requerimiento de la amparista la Gerencia de Suministros procedió, en el día de la fecha, a emitir el Pedido de Precios N° 12114/25 estableciendo un plazo excepcional de 24 horas para la presentación de cotizaciones por parte de las firmas proveedoras, conforme lo previsto en el Reglamento de Contrataciones Administrativas de la Provincia de Río Negro.

En la misma fecha se tiene presente lo informado y se saber a la amparista. Se requiere a la demandada que en un plazo de 24 horas informe respecto al estado del trámite.

En fecha 11/06/2026 Ipross informa que finalizado el pedido de precios se presentó la firma TREV cotizando la totalidad de los materiales solicitados; en atención a ello se dio intervención a la Dirección de Auditorías Médicas, la que en el día de la fecha efectuó el correspondiente control técnico-médico, concluyendo que el presupuesto presentado se ajusta a las características técnicas requeridas en favor de la afiliada.

Que en función de lo expuesto, el trámite continuará con las etapas administrativas pertinentes, consistentes en: autorización del gasto, elaboración del proyecto de resolución, control de legalidad, dictado del acto administrativo correspondiente y posterior emisión de la orden de compra; destacando que el estado actual de tramitación no configura una demora ilegítima atribuible a Ipross sino el cumplimiento de las instancias procedimentales previstas en la normativa vigente para este tipo de contrataciones.

En fecha 12/06/2026 pasan los autos a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: I.- Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho de la suscripta a los fines de resolver en torno a la acción de amparo interpuesta por la Sra. Adriana Pagliai en representación de su madre Sra. Elisa Juana Alberdi contra la obra social I.Pro.S.S., ello a fin de que le provea la prótesis que necesita para someterse a la cirugía indicada por su médico tratante en razón de la quebradura que sufrió de clavícula, cubito, radio y humero.

Refiere que el día 27/04/2026 su madre de 81 años de edad se cayó en la vereda y como consecuencia se quebró la clavícula, el cubito, el radio y el humero, que el médico tratante le colocó de forma temporal un medio yeso para sostener el brazo y solicitó con carácter urgente a la obra social que provea una prótesis para someterla a cirugía en tanto los huesos se mueven y provocan heridas en los tejidos blandos que generan hemorragias internas y que podrían derivar en una trombosis.

Que presentó a la obra social la solicitud de prótesis y los estudios que

le fueron requeridos, informándole el día 07/05/2026 que las prótesis estaban autorizadas en un 100% y explicándole que sería provista por la ortopedia que ganare la licitación.

Iniciada la acción, y diligenciado el pedido de informe, en fecha 27/05/2026 se presentó la Dra. Josefina Correa Riazuelo, en carácter de Asesora Legal del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.), informando que la solicitud de prótesis se encuentra en trámite en el Expediente N° 202788, que cuenta con la autorización de Auditorías Médicas y que se ha iniciado el procedimiento de pedido de precios por 48 hs. para que las firmas oferentes presenten sus cotizaciones.

Corrido que fuera el traslado, el 02/06/2026 se presenta el Defensor Oficial de la amparista Dr. Grill manifestando que ante el incumplimiento de la obra social, debe intimársela a que en el plazo de 48 hs. ponga disposición del médico cirujano interviniente la prótesis solicitada a fin de que la Sra. Alberdi sea operada.

Frente a ello, informa la obra social el 11/06/2026 que finalizado el pedido de precios se presentó la firma TREV cotizando la totalidad de los materiales solicitados, que se dio intervención a la Auditoría para que efectúe el control técnico-médico, aprobando el presupuesto presentado. Asimismo, informó que el trámite continuará con las etapas administrativas pertinentes: autorización del gasto, elaboración del proyecto de resolución, control de legalidad, dictado del acto administrativo correspondiente y emisión de la orden de compra.

II.- Así las cosas, cabe tener presente, en forma preliminar que la acción de amparo es un proceso utilizable en delicadas y extremas situaciones en las que, por carecer de otras vías idóneas o aptas, peligra la salvaguarda de derechos fundamentales, por esa razón su apertura exige circunstancias muy particulares, caracterizadas por la presencia de arbitrariedad o ilegalidad manifiesta y la demostración del daño concreto y

grave ocasionado, que sólo puede -eventualmente- ser reparado acudiendo a esa vía urgente y expeditiva (cf. CSJN., H. 90. XXXIV., Hospital Británico de Buenos Aires c/Estado Nacional Ministerio de Salud y Acción Social-, 13-03-01, T. 324, LL.18-05-01, N° 102.015).

La excepcionalísima vía intentada (amparo en cualquiera de sus formas) sólo puede atender a situaciones especiales en las que de ningún modo se presenten medios administrativos o judiciales idóneos y en las que los actos que supuestamente restringen su derecho, se adviertan de modo francamente manifiesto, claro y evidente, y portadores de una gravedad tal que no admita dilación alguna, circunstancias que se acreditan en autos.

Así es que el Estado debe legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por nuestra Constitución Nacional y por los tratados internacionales vigentes sobre Derechos Humanos.

La Constitución Provincial en su Art. 59 reza: *"La saludes un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la Provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo ciudad su salud y asistirse en caso de enfermedad..."*.

Respecto los derechos protegidos que se encuentran en juego en la presente causa, *"corresponde reconocer el derecho a la vida y a la salud, que como tal es el primer derecho de la persona humana reconocido por la Constitución, pues siendo el hombre el centro del sistema jurídico y en tanto fin en sí mismo, su persona es inviolable y constituye un valor fundamental respecto del cual los demás valores tienen siempre carácter instrumental"* (CSJN Fallos 324:3569) e indirectamente el Derecho a la Educación, el que se está observando severamente conculcado con el devenir de los acontecimientos.

El ejercicio de los Derechos reconocidos, especialmente el de la preservación de la salud, no necesita de ningún tipo de justificación sino que, por el contrario, debe justificarse la restricción pública o privada que se haga de ellos.

Y en tal sentido se considera que el amparo es una de las vías por excelencia para la viabilización de la protección del derecho a la salud. *"En María, Flavia J. la Corte afirma claramente que la acción de amparo es particularmente pertinente en materias como la preservación de la salud y la integridad física. Y frente a un grave problema como el planteado en autos, no cabe extremar la aplicación del principio según el cual*

el amparo no procede cuando el afectado tiene a su alcance una vía administrativa a la cual acudir, pues los propios valores en juego y la normalmente presente urgencia del caso, se contraponen al ejercicio de soluciones de esa índole" (BAZAN, Víctor, Derecho a la salud y justicia Constitucional, Ed. Astrea, p. 164).

III.- Entonces, declarada admisible la acción incoada, corresponde ahora adentrarme al análisis de la documental obrante en autos: así, se tiene acreditado que la Sra. Alberdi Elisa Juana, es afiliada a Ipross N° 02-04881661/00; que conforme surge del informe de radiología del Hospital de Rio Colorado de fecha 28/04/2026 presenta *"fractura desplazada de tercio externo de clavícula derecha desplazada; fractura de tercio distal de cubito y radio desplazada de brazo derecho; fractura de humero en epífisis distal múltiple y desplazada de brazo derecho"*.

Asimismo, con el Formulario de solicitud de prótesis, órtesis y otros materiales, se tiene acreditado que en fecha 30/04/2026 el especialista en ortopedia y traumatología Dr. Bassi solicitó a la obra social las prótesis a fin de someter a cirugía a la Sra. Alberdi, colocando en el pedido la palabra "urgente", indicando como fecha límite para la provisión del material el día 06/05/2026.

En lo respecta la postura asumida por la requerida, presentó dos informes, del primero surge que la solicitud de prótesis tramita bajo el Expediente N° 202788, que cuenta con la autorización de Auditorías Médicas y que se ha iniciado el procedimiento de pedido de precios por 48 hs. para que las firmas oferentes presenten sus cotizaciones; y del segundo que se presentó la Firma TREV cotizando los materiales solicitados, autorizando el presupuesto Auditoría e informando que debe continuarse con el cumplimiento de las etapas administrativas pertinentes.

Del derrotero del presente proceso, tengo que la Sra. Alberdi de 81 años de edad se quebró el brazo, antebrazo y clavícula del lado derecho el día 27/04/2026 sin que a la fecha del dictado de este resolutorio cuente con las prótesis que necesita para ser sometida a una cirugía tal como lo indicó su médico tratante, la que se había propuesto como fecha limite para el 06/05/2026; es decir, hace más de un mes.

Acreditada la urgencia y la demora en que incurre la obra social

Ipross en atención a que a la fecha no ha otorgado la prótesis solicitada torna procedente esta vía excepcional del amparo, en razón de no existir ninguna otra más idónea a los fines de obtener una adecuada, rápida y eficaz respuesta, la que por la naturaleza de los derechos fundamentales implicados exige particular sensibilidad y no admite dilaciones.

No quedan dudas entonces de la viabilidad de la resolución que aquí se adopta, pues a la fecha no se ha acreditado en autos la provisión a la amparista de la prótesis solicitada hace un mes y medio desde que la Sra. Alberdi se quebró, cuya petición tuvo desde el inicio el carácter de urgente por el daño que las lesiones óseas ocasionaban en la mencionada de 81 años de edad y cuya fecha de cirugía había sido programada para el 06/05/2026, fecha desde la que ha transcurrido más un mes; por lo que entiendo que Ipross deberá arbitrar los medios necesarios para proceder en el plazo de cinco días a proveer a la Señora Elisa Juana Alberdi de 2 placas anatómicas 3,5 para 1/3 distal humero, 1 placa LCP tipo anatómico de 3,5/2,7 para clavícula, 1 placa LCP 3,5/2,7 para tercio distal medio, 4 detensores de 2mm y 1 malla alambre de 2m, tal como surge del Pedido de Precios N° 12114/26 de fecha 09/06/2026 presentado por la obra social, a fin de poder realizarle cirugía indicada por su médico tratante.

Ello a fin de velar de ese modo, por el restablecimiento de la salud de la misma, o en su defecto, la optimización máxima posible, de la calidad de vida; por cuanto garantizar el derecho a la salud es deber impostergable de toda autoridad pública incluyendo el Estado Nacional, por medio de acciones positivas, sin perjuicio de las obligaciones que deban asumir en su cumplimiento las jurisdicciones locales (conf. CSJ 567/2021 “Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”, 04/05/2021).

En consecuencia, a la luz de las disposiciones, y demás normativa citada, concluyo que corresponde hacer lugar a la acción de amparo y ordenar al Instituto Provincial del Seguro de Salud - IPROSS- a que en el término de 5 días de notificado de

la presente, provea a la Señora Elisa Juana Alberdi de 2 placas anatómicas 3,5 para 1/3 distal humero, 1 placa LCP tipo anatómico de 3,5/2,7 para clavícula, 1 placa LCP 3,5/2,7 para tercio distal medio, 4 detensores de 2mm y 1 malla alambre de 2m a fin de poder realizarse la cirugía que le ha indicado su médico, bajo apercibimiento de imponer en concepto de astreintes la suma de \$ 150.000 por cada día de incumplimiento y/o retardo, a favor de la amparista y hasta el efectivo e íntegro cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Por lo expuesto entonces; normativa legal citada, doctrina y jurisprudencia invocada;

RESUELVO: I.- Hacer lugar a la Acción de Amparo interpuesta por la Señora Adriana Pagliai contra el Instituto Provincial del Seguro de Salud - IPROSS-, por los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- Ordenar al Instituto Provincial del Seguro de Salud -IPROSS- a que en el término de 5 días de notificado de la presente, provea a la Señora Elisa Juana Alberdi de 2 placas anatómicas 3,5 para 1/3 distal humero, 1 placa LCP tipo anatómico de 3,5/2,7 para clavícula, 1 placa LCP 3,5/2,7 para tercio distal medio, 4 de tensores de 2mm y 1 malla alambre de 2m a fin de poder realizarse la cirugía que le ha indicado su médico, bajo apercibimiento de aplicársele multa en los términos del Art. 35 del CPCC, de \$ 150.000 por cada día de demora en el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

III.- Sin costas.

IV.- Notificar de conformidad a lo dispuesto por Acordada 8/25 y Arts. 120 y 138 del CPCC.

mvm

Natalia Costanzo

Jueza